



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

NUM. 955.

ADMINISTRACION CENTRAL.

**Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**
**Direccion general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por

el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones ó interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados, y teniendo en cuenta esta Direccion general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociacion general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Direccion general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encar-

gasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la *Gaceta de Madrid* las denuncias con expresion de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpacion, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relacion de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detentaciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gomez Sigura.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1901.*)

Seccion cuarta.

NUM. 942.

SÉPTIMA INSPECCION GENRAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de la Parrilla, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 250 cargas de leñas gruesas y 5.454 cargas de ramaje de corta por administracion, en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 29 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 943.

El día 30 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Ramiro, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 130 cárceles de leñas gruesas y 6.213 cargas de ramaje, en el monte titulado «Pinar de Ramiro», procedentes de corta por administracion, perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de dos mil veintitres pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 29 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 944.

El día 30 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Tordesillas, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de ciento ochenta y cuatro cárceles de leñas gruesas y 10.011 cargas de ramaje, en el monte titulado «La Vega», procedentes de corta por administracion, perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de cuatro mil doscientas noventa y una pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 29 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 945.

El día 31 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera del segundo y último lote para el aprovechamiento de 143 cárceles de leñas gruesas, 10.060 cargas de ramaje y 524 quintales métricos de leñas procedentes de pinos leñosos cortados por administracion, en el

monte titulado «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 29 de Abril de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

NUM. 949.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos puedan reclamar los contribuyentes que se crean con derecho y pasado dicho término, no será atendida ninguna reclamacion que sobre el mismo se presente.

Cabezón de Valderaduey á 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Marcelino Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

NÚM. 953.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Por no poder continuar desempeñando el cargo de Depositario y Recaudador de fondos de este Ayuntamiento, el que lo es en la actualidad, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y prestará fianza el que resulte agraciado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Velliza 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Marciel.

NÚM. 954.

Alcaldía constitucional de Bobadilla del Campo.

El día diez y nueve del actual ha desaparecido de la casa del Monte de esta jurisdiccion, que habita el Guarda Gregorio Barragan Martin, una yegua de su pertenencia, cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud la persona en cuyo poder se halle, ó sepa su paradero, dará conocimiento á esta Alcaldía, la que á su vez se lo hará saber á su dueño, quien pasará á recogerla; indemnizando los gastos que haya ocasionado y además gratificará.

Bobadilla del Campo 29 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Julián Duque.—El Secretario habilitado, Basilio Ramos y Torres.

Señas de la caballería.

Clase yegua, edad cinco años, pelo negro, alzada dos dedos, poco más ó menos, con unos lunares en el lomo.

NÚM. 958.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

El Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada el día 25 de Marzo último, han acordado establecer en ella el alumbrado público por el sistema de fluido eléctrico y otorgar en pública licitacion al mejor postor la concesion del suministro de dicho alumbrado y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, el que además se halla á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día veintiocho del próximo mes de Mayo, á las doce, y será presidida por el Sr. Alcalde con asistencia de una comision de la Corporacion y en la forma que determina la Instruccion de 26 de Abril del año próximo pasado.

Villalon 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Marceliano Serrano.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica.

1.º Se concede privilegio exclusivo del alumbrado público de Villalon, por un período

de veinte años á contar desde el día que se apruebe esta subasta al contratista á quien se adjudique este servicio. Durante dicho período, ninguna otra empresa ó sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres, tubería, así como tampoco para colocar en la vía pública cualquier otro artefacto con objeto de producir alumbrado público ó particular de cualquiera clase que sea.

2.^a Aunque el privilegio se concede por los veinte años que se dicen en la condicion que antecede, el Ayuntamiento no contrata más que por quince años el alumbrado eléctrico.

3.^a El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalizacion ya sea aérea, ya subterránea, suministrará y colocará las lámparas, cables, pescantes, máquinas y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.^a El alumbrado eléctrico se considerará en esta villa de servicio público, para todos los efectos de la expropiacion, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan y el de los desperfectos que se ocasionen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, conmutadores, etc., que sean necesarios, cuya colocacion será de cuenta del contratista, procurando ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservacion, siendo de cuenta de aquél la reparacion de los daños que se causen en el material á menos que lo fueren por mano airada, pues en este caso serán exigidos del dañador, bien sea por la vía ejecutiva ó por la judicial.

5.^a De cuenta del contratista queda la instalacion y conservacion del material del alumbrado eléctrico durante el contrato con el Ayuntamiento y se le autoriza para dar luz eléctrica á los particulares mediante suscripcion ó contratos.

6.^a El número de lámparas del alumbrado público será de ciento veintidos, de diez bujías cada una; de estas ciento veintidos lucirán ciento seis todas las noches, menos desde el día veintitres de Junio al día treinta, que lucirán diez más ó sean ciento diez y seis,

y las otras seis serán conmutadas con lámparas entre la casa Ayuntamiento y Plaza pública.

La colocacion de lámparas se hará en los sitios ó puntos que el Ayuntamiento determine.

7.^a La duracion del alumbrado, será en la siguiente forma: lucirán las ciento seis lámparas desde media hora despues de puesto el sol hasta las veinticuatro, y la mitad desde dicha hora hasta el amanecer, quedando á cargo del Ayuntamiento en señalar las que luzcan desde media noche en adelante.

8.^a Si despues de hecha la instalacion del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento acordase el traslado de lámparas existentes á otros puntos distintos de los que ocupen, será de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen; el Ayuntamiento no obstante, podrá acordar el aumento del número de lámparas además de las contratadas, en cuyo caso el contratista está obligado á hacerlo y el Ayuntamiento á abonarle por cada lámpara con arreglo al precio en que fuere adjudicada la subasta.

9.^a Queda obligado el contratista sin retribucion mayor de la contratada, á tener encendidas las lámparas toda la noche si no hubiere luna en los días de fèria que se celebra en esta villa desde el día veintidos al treinta de Junio ambos inclusive y en los tres días de Carnaval.

10. El contratista se encargará de encender y apagar las luces así como de la limpieza y conservacion de las mismas.

11. El precio del alumbrado público que se contrata será de tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas y con el descuento establecido para el Tesoro ó que se establezca dentro de la duracion del contrato.

12. Los demás gastos que se ocasionen como iluminaciones etc., fuera de este contrato, serán pagados por cuenta detallada y previo ajuste particular.

13. Si por cualquiera accidente excepto el caso de fuerza mayor, por faltas en el servicio, dejare de funcionar el alumbrado eléctrico público, el adjudicatario tendrá obligacion de dar luz á su costa con el sistema actual, pudiendo disponer del uso de los faro-

les que el Ayuntamiento posee en la actualidad, siendo de cuenta del contratista los gastos de su conservacion y reparos como tambien del personal para habilitarlo.

14. El contratista comenzará á practicar las obras necesarias y colocar la red y demás para el servicio del alumbrado, dentro de los ocho días siguientes á la adjudicacion, debiendo dar por terminada aquella dentro de los tres meses siguientes.

15. Para tomar parte en la subasta, será preciso constituir el oportuno depósito en cantidad de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, importe del cinco por ciento de una anualidad conforme al art. 12 de la Instruccion de veintiseis de Abril de mil novecientos, en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, las que se devolverán al que no resulte adjudicatario.

16. Las personas que en nombre de otras tomaren parte en la subasta, los poderes que acrediten tal representacion serán bastanteados á costa del licitador por el Letrado don Santos García Palacios, de esta vecindad.

17. Al cumplimiento de este contrato responde el concesionario con el edificio, aparatos, cables, demás materiales, mensualidades y el Ayuntamiento con sus ingresos.

18. Será de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos de anuncios, subasta, escritura y copia é inscripcion en el Registro de la Propiedad y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento á las condiciones del contrato.

19. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporacion, que puedan conocer de las cuestiones que se susciten.

20. Las faltas en el cumplimiento del servicio del alumbrado público, podrán ser castigadas por el Alcalde con una multa de cinco á cincuenta pesetas; segun la importancia de aquellas.

21. Serán causas para la rescision del contrato, ejercitando la accion personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar: *Primera.* La interrupcion del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos. *Segunda.* La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho

días en el espacio de un mes ó durante catorce en dos meses consecutivos. *Tercera.* La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato.

22. Este se aceptará á riesgo y ventura sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio ni indemnizaciones fuera de los casos previstos y aun cuando le ocurran fortuitos.

23. No se admitirá como postor á persona alguna en quien concurren las excepciones previstas en el art. 11 de la instruccion mencionada. Tampoco se admitirá postura que exceda del tipo marcado en la condicion once de este pliego.

24. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y una Comision del seno del Ayuntamiento que al efecto designe.

La proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase once, arreglándose al modelo adjunto, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y documento que acredite haber hecho el depósito en la forma que determina la condicion quince, observándose en todo lo demás lo dispuesto en el art. 17 de expresada instruccion.

25. La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, ampliando éste la garantia hasta el diez por ciento ó sean trescientas veinticinco pesetas que le serán devueltas una vez terminadas las obras de instalacion y recepcion del alumbrado público que se contrata, siendo necesaria la aprobacion definitiva de aquella por la Corporacion municipal en la sesion inmediata que esta celebre.

26. Se permitirá al concesionario de este servicio tomar aguas de los pozos ó manantiales propiedad de este Municipio, sin perjuicio de los usos á que estén destinados.

Es copia.—Villalon 27 de Abril de 1901.
—Marceliano Serrano.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de Villalon, para la instalacion y explotacion del alumbrado público de la misma villa, por el sistema de electricidad,

se compromete á tomar á su cargo este servicio bajo el tipo de..... pesetas (en letra) anuales, con sujecion á las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 113.

NÚM. 957.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

A fin de proceder á la confeccion del apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy se admiten las relaciones referentes á las alteraciones que en dicha riqueza hayan tenido los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el día 25 de Mayo corriente, pues pasado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que no aleguen ignorancia los interesados.

Fompedraza 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Santos Sanz.—El Secretario, Juan Veganzones.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrillo-Tejeriego
Fuente Olmedo
Medina de Rioseco
Portillo
Torre de Peñafiel
Villanueva de los Caballeros

NÚM. 967.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

La subasta de arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos que devenguen las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas durante el corriente año en este término municipal, tendrá lugar el día 20 de Mayo y hora de las diez en la Sala Capitular, bajo el tipo de 1.815 pesetas 45 céntimos que repre-

senta el cupo y recargos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si ésta no tiene efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda previa rectificacion de precios el día veintiocho de dicho mes á la misma hora que la primera y bajo el mismo tipo y condiciones; y si ésta no se efectuase, tendrá lugar la tercera el cinco de Junio siguiente, sirviendo de tipo en esta última subasta las dos terceras partes del señalado para las anteriores.

Para tomar parte en las subastas se ha de consignar previamente el cinco por ciento del tipo prefijado.

Curiel á 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ramon García.

NÚM. 975.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Anuncio.

No habiéndose presentado ante la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 18 de Abril próximo pasado el mozo Rafael Rojas Enriquez, hijo de D. Juan y Doña Dolores, perteneciente al reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que en el día 13 del actual y hora de las ocho, se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de emprender la marcha á la Capital de provincia para el reconocimiento de la exencion que el mismo tiene alegada para eximirse del servicio militar, advertido que de no verificarlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanilla de Abajo 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

Seccion quinta.

NÚM. 947.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. José Morales Moreno, de quince mil pesetas, intereses y costas que

le adeuda D. Angel Torralba, se vende en subasta pública la finca que á continuación se describe:

Una casa situada en el casco de esta Ciudad de Valladolid y su calle de la Niña Guapa, letra A, de nueva construcción, comprende una superficie de sesenta y cuatro pies y medio de fondo, equivalentes á diez y ocho metros, seis centímetros lineales y cincuenta y seis pies de fachada, igual á catorce metros y veintinueve centímetros también lineales, que arrojan un total de tres mil doscientos noventa pies cuadrados; linda por el Norte que es su frente con la citada calle de la Niña Guapa, por la izquierda entrando que es Naciente, con casa de D. Victoriano Canseco, por la derecha que es el Poniente, con terreno hoy casa que fué de D. Fructuoso García Trigueros, y por el Mediodía ó testero, con casa de D. Doroteo Soba y Fernando Payerpaj; hoy consta de planta baja, distribuída en cuatro habitaciones para vecinos y patio, piso principal, segundo y sotabanco habitable, con habitaciones á derecha é izquierda en cada piso.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Junio próximo á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de doce mil ochocientos setenta y dos pesetas veinticinco céntimos, importe de la tasación pericial, deducido el veinticinco por ciento.

2.^a Para tomar parte en el remate, se consignará en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, consignación que se devolverá acto seguido, excepto la del mejor postor, que se reservará como parte del precio de la venta ó garantía del cumplimiento de la obligación.

3.^a Que los únicos títulos de propiedad son: una escritura de cesión de crédito hipotecario fecha doce de Marzo de mil novecientos, otorgada ante el Notario D. Francisco Gonzalez Martin, y una certificación del Registro de la propiedad expedida el seis de Febrero último, en la que constan los gravámenes á que está afecta la finca, con cuyos títulos habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro; y

4.^a Que los expresados títulos pueden ser examinados en la Escribanía del que autoriza, calle de Mendizábal número ocho, piso tercero, todos los días laborables hasta el en que se celebre la subasta.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Talón núm. 114.

Núm. 978.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Miguel Tortosa Anton, natural y residente que fué de esta Ciudad, que falleció en esta Capital el día veinte de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo para que en el improrrogable término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que hasta ahora solo ha comparecido á reclamar la herencia su viuda Doña Ana Hernandez Crespo, á cuya instancia se instruye expediente de declaración de herederos.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Gregorio Nuñez.

Talón núm. 117.

NUM. 956.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á Raimunda Martinez Gonzalez, de 53 años de edad, vecina que fué de ésta, para que en el término de quince días contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con lo que previene el

artículo 47 del Código civil para el matrimonio que intenta contraer su hijo Isidoro Claudio Medrano Martínez, de 26 años, soltero, con Elvira Vega Díaz, de 29 años, también soltera; con apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 4 de Mayo de 1901.—Licenciado Ignacio María Pizarro.

Talón núm. 115.

Núm. 941.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa Morán y Castellón, natural de Valladolid, de 62 años, de estado viuda y vecina de esta Corte, ocurrida el 7 de Noviembre de 1900, haciéndose saber que se ha personado reclamando la herencia su hermana Doña Purificación Morán y Castellón para sí y sus hermanos D. Alejandro, Doña María de la Aurora y Doña Matilde, de los mismos apellidos, y sus sobrinas Doña Clementina y Doña Elvira Morán y Morán, en representación de su madre hermana también de la finada Doña Elvira Morán y Castellón; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en expresado Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Abril de 1901.—El Escribano, Victoriano Moreno.—V.º B.º, Luis Rodríguez de Llera.

Talón núm. 116.

NUM. 948.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuación se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Junio, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administración de dicho Establecimiento

el día veinte del presente mes á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiéndose en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administración Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administración de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Azúcar
Aceite vegetal
Arroz
Azucarillos
Bizeochos
Carbon de cok
Id. mineral
Id. vegetal
Carne de vaca
Chocolate
Cervezas
Garbanzos
Gallinas
Huevos
Jabon comun
Jamon
Leche de vacas
Leña
Manteca
Pasta
Patatas
Piñas
Pichones
Pollos
Ternera
Tocino
Velas de esperma
Vino común
Id. de Jerez

Valladolid 2 de Mayo de 1901.—José Villarías.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.